	DIRECCIÓN GENERAL Unidad de Epidemiología	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: UE-PG-007
	Procedimiento para la Elaboración de planes de emergencias sanitarias	Versión 01	Página 1 de 11
Elaborado por: Unidad de Epidemiología	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica y Unidad de Epidemiología	Aprobado por: Director General	

1. Objetivo

Contar con una herramienta estandarizada para la redacción de los planes de emergencias sanitarias.

2. Alcance

Aplica para las enfermedades exóticas que el SENASA tiene programas de vigilancia epidemiológica o que el SENASA considere de importancia para el país.

3. Responsabilidad y autoridad

3.1 Director del SENASA: Responsable de que este procedimiento se aplique.


3.2 Coordinadores de Programas Nacionales: Serán responsables de la coordinación de las actividades del centro de operaciones y de la comunicación continua de las actividades realizadas a todas las personas y entidades que corresponda. Responsable de escribir y mantener los planes de emergencia actualizados. Responsable de la organización del entrenamiento (capacitación) de todo personal involucrado en caso de emergencia (ej. simulacros). Los actores y las responsabilidades en los planes de emergencia deben ser los mencionados en el punto 6.7 de este procedimiento.

3.3 Director técnico de la Unidad de Epidemiología: Apoya a los Coordinadores de los Programas Nacionales en la elaboración y revisión de los planes de emergencias. Será responsable de la notificación de los casos detectados en el territorio nacional.

3.4 Director del Laboratorio: Responsable de la realización de las pruebas de las diagnósticas y de la entrega de resultados.

3.5 Director Regional: Responsable de dirigir el seguimiento de todos los casos y sospechas de casos, el registro y reporte de los mismos, y la ejecución de las medidas sanitarias que aplican en cada caso.


3.6 Encargado Regional de Epidemiología: Supervisa y coordina el registro diario de las acciones de control de vigilancia; de las investigaciones epidemiológicas y del reporte sistemático de la evolución temporal y espacial del foco y de las acciones sanitarias dispuestas en la emergencia.

	DIRECCIÓN GENERAL Unidad de Epidemiología	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: UE-PG-007
	Procedimiento para la Elaboración de planes de emergencias sanitarias	Versión 01	Página 2 de 11
Elaborado por: Unidad de Epidemiología	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica y Unidad de Epidemiología	Aprobado por: Director General	

3.7 Director Administrativo: Identifica áreas en las que se puedan generar problemas administrativos en caso de emergencias sanitarias y busca soluciones para corregirlas.

4. Definiciones

- 4.1 Animal:** designa cualquier mamífero, ave, abejas o acuáticos.
- 4.2 Animales susceptibles:** número total de animales propensos a contraer la enfermedad que estaban presentes en el foco al principio del período que abarca el informe.
- 4.3 Animales destruidos:** número total de animales sacrificados en el marco del control de la enfermedad y cuyos cadáveres han sido destruidos no siendo posible el uso de los productos resultantes (esta cifra no debe incluir los animales que murieron de la enfermedad y fueron enterrados o incinerados).
- 4.4 Animales Muertos:** Animales que murieron a causa de la enfermedad y que estaban presentes en el foco al principio del período que abarca el informe.
- 4.5 Animales sacrificados:** número total de animales sacrificados en el marco del control de la enfermedad, siendo posible el uso de los productos resultantes de su sacrificio. (esta cifra no debe incluir los animales que fueron destruidos).
- 4.6 Caso:** designa un animal infectado por un agente patógeno, con o sin signos clínicos manifiestos.
- 4.7 Centro de operaciones:** Es el sitio donde se concentra el GEPE y se recibe, sistematiza, procesa y analiza la información de lo que ocurre durante la emergencia.
- 4.8 Emergencia sanitaria:** *aquel hecho o evento excepcional que pone en riesgo la salud animal y la salud pública veterinaria, que genera un estado de urgencia y necesidad que requiere del SENASA la toma de acciones urgentes e inmediatas en el ámbito de sus competencias de conformidad con la Ley N°8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal y que obliga al SENASA a notificar a la comunidad nacional e internacional en forma inmediata de acuerdo al Código Sanitario de OIE, a saber:*
- a. la aparición por primera vez de una enfermedad y/o infección de la Lista de la OIE en el país, una zona o un compartimento;
 - b. la reaparición de una enfermedad y/o infección de la Lista de la OIE en el país, una zona o un compartimento después de haber declarado que se había extinguido el brote;
 - c. la aparición por primera vez de cualquier cepa nueva de un agente patógeno de la Lista de la OIE en el país, una zona o un compartimento;

	DIRECCIÓN GENERAL Unidad de Epidemiología	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: UE-PG-007
	Procedimiento para la Elaboración de planes de emergencias sanitarias	Versión 01	Página 3 de 11
Elaborado por: Unidad de Epidemiología	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica y Unidad de Epidemiología	Aprobado por: Director General	

- d. el aumento repentino e inesperado de la distribución, la incidencia, la morbilidad o la mortalidad de una enfermedad de la Lista de la OIE que prevalece en el país, una zona o un compartimento;
- e. cualquier enfermedad emergente con un índice de morbilidad o mortalidad importante, o con posibilidades de ser una zoonosis;
- f. cualquier cambio observado en la epidemiología de una enfermedad de la Lista de la OIE (cambio de huésped, de patogenicidad o de cepa incluidos), especialmente si puede tener repercusiones zoonóticas;

4.9 Enfermedad: designa la manifestación clínica y/o patológica de una infección.

4.10 Enfermedad de declaración obligatoria: designa una enfermedad inscrita en la lista de enfermedades de declaración obligatoria establecida en el decreto No. 34669-MAG y cuya presencia debe ser señalada a SENASA en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional.

4.11 Enfermedades de la Lista de la OIE: designa la lista de enfermedades transmisibles aprobada por el Comité Internacional de la OIE y presentada en el Capítulo 2.1.1. del *Código Terrestre*.

4.12 Enfermedad emergente: designa una *infección* nueva consecutiva a la evolución o la modificación de un agente patógeno existente, una *infección* conocida que se extiende a una *zona* geográfica o a una *población* de la que antes estaba ausente, un agente patógeno no identificado anteriormente o una *enfermedad* diagnosticada por primera vez y que tiene repercusiones importantes en la salud de los animales o de las personas.


4.13 Foco de enfermedad o de infección: designa la aparición de uno o más casos de enfermedad o de infección en una unidad epidemiológica.

4.14 Infección: designa la presencia del agente patógeno en el huésped.

4.15 Unidad de Campo: Hace referencia al personal de la Dirección de Operaciones Nacionales

4.16 Vigilancia: Designa las operaciones sistemáticas y continuas de recolección, comparación y análisis de datos zosanitarios y la difusión de información en tiempo oportuno a quienes la necesiten para tomar medidas.

4.17 Zona/región: designa una parte de un país claramente delimitada, que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad determinada contra la cual se

	DIRECCIÓN GENERAL Unidad de Epidemiología	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: UE-PG-007
	Procedimiento para la Elaboración de planes de emergencias sanitarias	Versión 01	Página 4 de 11
Elaborado por: Unidad de Epidemiología	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica y Unidad de Epidemiología	Aprobado por: Director General	

han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio internacional.

4.18 Zona infectada: designa una zona en la que la ausencia de la enfermedad considerada no ha sido demostrada por el respeto de las condiciones prescritas por el *Código Terrestre* de la OIE.

4.19 Zona de protección: designa una zona establecida para proteger el estatus sanitario de los animales de un país o una zona libre de una enfermedad frente a los animales de un país o una zona con un estatus sanitario distinto mediante la aplicación de medidas basadas en la epidemiología de la enfermedad considerada y destinadas a impedir la propagación del agente patógeno que la provoca. Dichas medidas pueden incluir la vacunación, el control del movimiento de animales y la intensificación de la vigilancia, pero no exclusivamente.

5. Referencias

- 5.1 Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal.
- 5.2 Decreto N° 34319, Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Nacional de Salud Animal.
- 5.3 Decreto-N° 34669-MAG- Listado de enfermedades animales de declaración obligatoria.
- 5.4 Código Sanitario para los animales terrestres-OIE. 19a edición, 2010


6. Abreviaturas y/o Siglas

- 6.1 **GEPE:** Grupo Ejecutor del Programa de Emergencia.
- 6.2 **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 6.3 **OIE:** Organización Mundial de Sanidad Animal.
- 6.4 **SENASA:** Servicio Nacional de Salud Animal.

7. Descripción del procedimiento

Los planes de emergencia deberán contener los siguientes puntos:

- 7.1 **Objetivos:** Estos serán establecidos en función de cada plan de contingencia específico.

	DIRECCIÓN GENERAL Unidad de Epidemiología	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: UE-PG-007
	Procedimiento para la Elaboración de planes de emergencias sanitarias	Versión 01	Página 5 de 11
Elaborado por: Unidad de Epidemiología	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica y Unidad de Epidemiología	Aprobado por: Director General	

7.2 Alcance: Este se definirá frente a la declaración de uno o más casos de la enfermedad bajo vigilancia que se presentaran en el territorio nacional, de acuerdo a la definición de caso establecida en el protocolo respectivo.

7.3 Definiciones: Se deberán apegar a cada plan de emergencia en específico.

7.4 Abreviaturas: Se deberán apegar a cada plan de emergencia en específico.


7.5 Marco legal: Se fundamentará con la cita de los artículos específicos de las Leyes, decretos, referencias normativas y documentos relacionados al caso que corresponda.

7.6 Responsabilidades:

7.6.1 Director General del SENASA: Responsable de declarar la presencia de una emergencia en el territorio nacional, y de informar de este evento nacional e internacionalmente. Instruir la aplicación de este procedimiento. Nombrará a los responsables de integrar el GEPE, pudiendo comandarlo si ello así lo considerare oportuno. Coordina acciones para integrar a este Grupo Ejecutor, representantes de diferentes instituciones públicas que pudieran coadyuvar con acciones puntuales en la atención de la emergencia, destacándose entre ellas al Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad Pública. Asimismo se invitara a integrar a este Grupo a representantes del sector Privado interesado. Toma las decisiones pertinentes para controlar la emergencia lo antes posible. Solicita al Poder Ejecutivo la declaratoria de emergencia sanitaria, en caso de ser necesario.

7.6.2 Coordinadores del Programa Nacional correspondiente a la Emergencia: Responsable de escribir y mantener los planes de emergencia actualizados. Responsable de la organización del entrenamiento de todo personal involucrado en caso de emergencia (ej. simulacros). En caso de emergencia, responsable de la coordinación de las actividades del Centro de Operaciones y de la comunicación continua de las actividades realizadas a todas las personas y entidades que corresponda.

7.6.3 Director técnico de la Unidad de Epidemiología: Apoyará a los encargados de Programas Nacionales en la elaboración y revisión de los Planes de Emergencia, incluyendo el entrenamiento de personal para el caso de una emergencia en forma cursos, simulacros y otras

	DIRECCIÓN GENERAL Unidad de Epidemiología	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: UE-PG-007
	Procedimiento para la Elaboración de planes de emergencias sanitarias	Versión 01	Página 6 de 11
Elaborado por: Unidad de Epidemiología	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica y Unidad de Epidemiología	Aprobado por: Director General	

actividades afines. Será responsable de la notificación de los casos detectados en el territorio nacional, y conjuntamente con otros expertos debe ayudar en la interpretación de los datos en caso de emergencia.

7.6.4 Director del Laboratorio: Responsable de la realización de las pruebas diagnósticas y de la entrega de sus resultados. Debe conocer la capacidad máxima para el análisis de muestras del LANASEVE u otros laboratorios oficializados.


7.6.5 Director Regional: Responsable de dirigir el seguimiento de todos los casos y sospechas de casos, el registro y reporte de los mismos, y la ejecución de las medidas sanitarias que aplican en cada caso.

7.6.6 Encargado Regional de Epidemiología: Supervisa y coordina el registro diario de las acciones de control de vigilancia; de las investigaciones epidemiológicas y del reporte sistemático de la evolución temporal y espacial del foco y de las acciones sanitarias dispuestas en la emergencia.

7.6.7 Responsabilidades de los miembros del GEPE

7.6.7.1 DIRECTOR

- a. Dirige el Grupo Ejecutor del Programa de Emergencia (GEPE)
- b. Se traslada al lugar del brote, activa inmediatamente el GEPE y establece su sede de acción.
- c. Dirige las actividades de la unidad de campo cuando existe una emergencia sanitaria.
- d. Se responsabiliza de todos los procedimientos de control y erradicación usados en el área del brote.
- e. Trabaja con los Médicos Veterinarios Oficiales del área geográfica involucrada en el brote y se apoya en las autoridades civiles y policiales apropiadas, reglamentos, mano de obra y ejecuta el Fondo de Emergencia del SENASA para combatir la enfermedad, cuando se haya declarado emergencia sanitaria mediante Decreto.
- f. Coordina las actividades de otras dependencias del Ejecutivo que pueden estar involucradas en la emergencia.
- g. Trabaja conjuntamente con representantes de las industrias afectadas para mantenerlos interesados e informados.
- h. Implanta a través de información especial un programa efectivo de comunicación social dirigida a productores y público en general apoyado en personal especializado previamente

	DIRECCIÓN GENERAL Unidad de Epidemiología	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: UE-PG-007
	Procedimiento para la Elaboración de planes de emergencias sanitarias	Versión 01	Página 7 de 11
Elaborado por: Unidad de Epidemiología	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica y Unidad de Epidemiología	Aprobado por: Director General	

designado que facilite las operaciones y metas de la unidad de campo, incluidos: prensa, radio, televisión. También supervisa y autoriza la emisión de material informativo emitido en la sede de acción de la unidad de campo destinado a los medios informativos.


- i. Es responsable de la supervisión y evaluación de todo el personal asignado a la Unidad de Campo.
- j. Mantiene permanente comunicación con el **Director General de SENASA**, así como con sus superiores jerárquicos sobre hechos de relevancia del brote, especialmente aquellos derivados de las funciones de rastreo que sugieran contactos con áreas cuarentenadas.
- k. Emite diariamente reportes a la Unidad de epidemiología conforme a variables establecidas.

7.6.7.2 DIRECCION DE ASESORÍA LEGAL

- a. Constituida por uno o más Abogados del SENASA, asignados a la Unidad de Campo con la función de brindar asistencia en todos los aspectos legales que le sean requeridos.

7.6.7.3 COORDINADOR DEL PROGRAMA NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE

- a. Es el enlace entre SENASA y la Dirección General de la Fauna y Vida Silvestre del MINAET, a nivel Central y Regional.
- b. Analiza e informa al Director de la Unidad de Campo, sobre las condiciones de fauna en la región, especialmente aquellas que pueden vehicular el virus.
- c. Se familiariza con la topografía, la densidad de la fauna y determina los métodos de control y/o destrucción de la fauna, cuando esto sea requerido. Asesora a la Jefatura de Operaciones de Campo en el establecimiento de las zonas cuarentenadas, en lo relativo a la fauna silvestre.
- d. Dirige y se responsabiliza de coordinar los esfuerzos para controlar y/o despoblar una especie animal silvestre específica en un área determinada, cuando el programa así lo requiera.
- e. Recomienda y autoriza los métodos para la destrucción de insectos y otros vectores, por medio de pesticidas aprobados, y supervisa su aplicación por el personal de la Sección de Control de Vectores.
- f. Establece procedimientos para realizar encuestas de la población silvestre en el área del brote cuando sea necesario para determinar la presencia de la enfermedad en estas especies.

	DIRECCIÓN GENERAL Unidad de Epidemiología	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: UE-PG-007
	Procedimiento para la Elaboración de planes de emergencias sanitarias	Versión 01	Página 8 de 11
Elaborado por: Unidad de Epidemiología	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica y Unidad de Epidemiología	Aprobado por: Director General	

7.6.7.4 APOYO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

- a. Se solicitara la incorporación de un oficial de alto rango, designado por el Ministerio de Seguridad, el cual formará parte del grupo regional de emergencia y quien conjuntamente con el Director de la Dirección de Operaciones de Campo, determinará los requerimientos de apoyo policial y quien realizará las coordinaciones necesarias para que este se de sin dilación y oportunidad.

7.6.7.5 REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO

- a. Es el enlace entre el sector oficial y los productores interesados.
- b. Es el encargado de transmitir los avances y metas del programa a sus representados.
- c. Será el vínculo que permite obtener la colaboración de los productores hacia el programa.

7.6.7.6 DIRECCION DE OPERACIONES NACIONALES


- a. Coordina todas las actividades de campo, con objeto de disminuir el riesgo de diseminación de la enfermedad y lograr el control y la erradicación de la enfermedad.
- b. Colabora con el Director del GEPE en todas las funciones que le sean requeridas. Hace recomendaciones al Director del GEPE y al Director General del SENASA sobre alternativas o cambios en el programa, justificables según la evolución del brote.

7.6.7.7 UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA

- a. Es la responsable de la revisión meticulosa de toda la información epidemiológica generada durante el brote, señalando puntos pendientes de investigación, elabora entre otros diagramas de difusión del brote.
- b. Será responsable de la notificación de los casos detectados en el territorio nacional.

7.6.7.8 DIRECCION DEL LABORATORIO

- a. Será la responsable de realizar las labores de diagnóstico de laboratorio de la enfermedad en los laboratorios nacionales, así como del envío de muestras para su confirmación en los laboratorios de referencia fuera del país.

	DIRECCIÓN GENERAL Unidad de Epidemiología	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: UE-PG-007
	Procedimiento para la Elaboración de planes de emergencias sanitarias	Versión 01	Página 9 de 11
Elaborado por: Unidad de Epidemiología	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica y Unidad de Epidemiología	Aprobado por: Director General	

7.6.7.9 DIRECCION DE CUARENTENA


- a. Responsable de la aplicación de medidas sanitarias en los puestos cuarentenarios.

7.6.7.10 DIRECCION ADMINISTRATIVA

- a. Dirige y coordina todos los aspectos administrativos de la emergencia, y se encarga de los trámites de adquisición de insumos, trámites de compras, uso de vehículos, entre otras labores.
- b. Asesora al Director del GEPE y al Director General del SENASA y los mantiene permanentemente informado en lo relativo a asuntos administrativos de la operación.
- c. Mantiene archivos de los documentos recibidos y realiza estadísticas sobre las actividades administrativas con el propósito de hacer reportes diarios al Director del GEPE y al Director General del SENASA.


7.6.7.11 UNIDAD DE COMUNICACIÓN

- a. Organiza, dirige y controla la información necesaria sobre la evolución del brote y las medidas adoptadas por el GEPE.
- b. Coordina con el Director del GEPE, la Dirección General de SENASA y el resto de las secciones, la generación continua de información para ser distribuida a los medios periodísticos nacionales e internacionales.
- c. Establece una relación positiva con los medios informativos locales y regionales a quienes habrá de distribuir, previa autorización central y del Director del GEPE, la información necesaria para enterar a la comunidad regional y obtener su cooperación con ese propósito.
- d. Coordina el aprovechamiento óptimo de los medios de comunicación disponibles en la región afectada, organizando y supervisando la ejecución eficaz de una estrategia informativa completa.

	DIRECCIÓN GENERAL Unidad de Epidemiología	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: UE-PG-007
	Procedimiento para la Elaboración de planes de emergencias sanitarias	Versión 01	Página 10 de 11
Elaborado por: Unidad de Epidemiología	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica y Unidad de Epidemiología	Aprobado por: Director General	

7.7 Descripción de actividades:

- 7.7.1** Estrategias sanitarias: las estrategias sanitarias dependerán de la enfermedad, especie afectada, segmento poblacional afectado, entre otros factores.
- 7.7.2** Declaración de Emergencia Sanitaria: descripción del acto administrativo de la declaración de emergencia.
- 7.7.3** Conformación del GEPE (Grupo Ejecutor del Programa de Emergencia): especificar los nombres de las personas que conformarán este grupo y repasar sus responsabilidades. El GEPE deberá estar integrado de la siguiente forma:
- a. Director
 - b. Representantes de otros Ministerios (Salud, Seguridad, MOPT)
 - c. Coordinador del Programa Sanitario específico
 - d. Coordinador del Programa Nacional de Fauna Silvestre (si aplica)
 - e. El Director de Operaciones Nacionales
 - f. El Director Administrativo Financiero
 - g. Abogado o Abogados designados
 - h. El Director de Cuarentena
 - i. El Director del LANASEVE
 - j. El Director Técnico de la Unidad de Epidemiología.
 - k. El Encargado de la Unidad de Comunicación.
 - l. Un representante del Sector Privado interesado (cámaras).
- 7.7.4** Establecimiento de un centro de operaciones: Se establecerá en un lugar seguro que cumpla con condiciones de comunicación y accesibilidad para su instalación. Generalmente se utilizarán las Oficinas propias del SENASA o aquellas del Sector Agropecuario ubicadas lo más cercano posible al área afectada, o en su defecto equipo móvil de campaña que se disponga.

	DIRECCIÓN GENERAL Unidad de Epidemiología	Rige a partir de: 04/09/2012	Código: UE-PG-007
	Procedimiento para la Elaboración de planes de emergencias sanitarias	Versión 01	Página 11 de 11
Elaborado por: Unidad de Epidemiología	Revisado por: Dirección de Asesoría Jurídica y Unidad de Epidemiología	Aprobado por: Director General	

- 7.7.5** Notificación de Casos: detalla los mecanismos y los responsables de las notificaciones a la OIE, dentro de las primeras 24 horas de haberse confirmado el diagnóstico.
- 7.7.6** Declaración de Zonas bajo control Sanitario: se deben establecer los criterios para la definición de áreas infectadas (foco y perifoco) así como las zonas de protección y vigilancia.
- 7.7.7** Cuarentena y control de movimiento: detallar mecanismos e instrumentos para el establecimiento de cuarentenas.
- 7.7.8** Bioseguridad: define los mecanismos que se establecen para la bioseguridad tanto para las personas que viven en las zonas de foco y perifoco.
- 7.7.9** Sacrificio, disposición y destrucción de animales afectados: definidos en un instructivo específico por enfermedad bajo vigilancia.
- 7.7.10** Limpieza, desinfección y sanitización: definidos en un instructivo específico por enfermedad bajo vigilancia.
- 7.7.11** Deberá detallarse los mecanismos de para el registro de los eventos ocurridos y las acciones realizadas, lo mismo que el sistema de comunicación y divulgación de información descritos en el protocolo de vigilancia respectivo.
- 7.7.12** Coordinación con otras dependencias del MAG y otras instituciones (públicas y privadas).
- 7.7.13** Finalización de la emergencia: debe detallar la situación en que se pueda considerar que la emergencia está superada.